

latón por exportaciones previamente realizadas de bastidores para indicadores de nivel de combustible.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Artes Jaeger S. A.», con domicilio en Santa María Bárbara (Barcelona), calle Monturrol, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre especial (P. A. 74.03.A.1) y tornillos de latón (P. A. 74.15.B.1), por exportaciones previamente realizadas de bastidores para indicadores de nivel de combustibles (P. A. 90.29.B)

2.º A efectos contables, se establece que:

- Por cada cien bastidores (Ref. 94206.01), previamente exportados podrán importarse trescientos tornillos de latón y mil doscientos quince gramos (1.215 gramos) de hilo de cobre
- Por cada cien bastidores (Ref. 88.634.01), previamente exportados, podrán importarse trescientos tornillos de latón y mil ciento cinco gramos (1.105 gramos) de hilo de cobre

Se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 del hilo de cobre, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, por la P. A. 74.01.E, conforme a las normas de valoración vigentes

3.º Se otorga este régimen por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de octubre de 1969 hasta la fecha de publicación, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, **Nemésio Fernández-Cubista**.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 28 de enero de 1970 sobre instalación de seis viveros de cultivo de Mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 36 del polígono Riveira B, clasificado por Orden ministerial de fecha 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «F. G. M. número 1».

Concesionario: Don Francisco García Martínez.

Vivero número 35 del polígono Riveira B, clasificado por Orden ministerial de fecha 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «F. G. M. número 2».

Concesionario: Don Francisco García Martínez.

Vivero número 74 del polígono Riveira B, clasificado por Orden ministerial de fecha 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «M. B. O. número 1».

Concesionario: Don Manuel Boe Oliveira.

Vivero número 48 del polígono Riveira B, clasificado por Orden ministerial de fecha 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «M. B. O. número 2».

Concesionario: Don Manuel Boe Oliveira.

Vivero número 76 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de fecha 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Riña II».

Concesionario: Don José Patiño Magdalena.

Vivero número 70 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de fecha 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Besada XT».

Concesionario: Don Ramón Besada Outeda.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante **Leopoldo Bado**.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de febrero de 1970 por la que se concede a «Papelería del Mijares, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de celulosa de «kraft», de bisulfito y de haya, por exportaciones previamente realizadas de papeles y cartones recortados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papelería del Mijares, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de celulosa de «kraft», de bisulfito y de haya, por exportaciones previamente realizadas de papeles y cartones recortados.

Este Ministerio, cono mándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Papelería del Mijares, S. A.», con domicilio en Burriana (Castellón), camino de la Estación, 7, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de celulosa de «kraft» blanqueada (P. A. 47.01.B.1.b), celulosa de bisulfito blanqueada (P. A. 47.01.B.2.b) y celulosa

de haya blanqueada (P. A. 47.01.B.1.b) por exportaciones previamente realizadas de papeles y cartones recortados (partida arancelaria 48.15.C.2).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de celulosa («kraft, bisulfito» o haya) contenida en el producto previamente exportado, podrán importarse ciento diez kilogramos (110 Kg.) de dichas materias primas.

El beneficiario deberá declarar en la documentación de despacho de la exportación que formule en la Aduana correspondiente, el porcentaje en peso de las mercancías a reponer respecto al producto exportado, así como las cargas contenidas en los papeles.

Se consideran mermas el 9,09 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Se otorga este régimen por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado»:

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de octubre de 1969 hasta la fecha de publicación, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 2 de febrero de 1970 por la que se concede a «Matéu Cromo Artes Gráficas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel de edición, por exportaciones previamente realizadas de libros.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Matéu Cromo Artes Gráficas, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 784/1965, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), por el que se establece el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de papel de edición, por exportaciones de libros previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a «Matéu Cromo Artes Gráficas, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Embajadores, 117, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel de edición (P. A. 48.01 D y 48.07 B), como reposición del contenido en libros previamente exportados (P. A. 49.01.B.3.a).

Esta reposición viene concedida con plenitud de los efectos establecidos en el Decreto prototipo y, en su caso, de los exigidos por el Decreto 4393/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965), para importación de pasta mecánica y química.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones realizadas desde el día 31 de enero de 1969 también darán derecho a reposición, si han sido efectuadas bajo las circunstancias establecidas en la norma 12, 2.a), de la

Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 y cumplimiento de los requisitos señalados en los citados Decretos prototipos, recogidos y sistematizados en la Circular 547 de la Dirección General de Aduanas, de 16 de septiembre de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 5 de febrero de 1970 por la que se concede a «Comodex, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comodex, S. L.», solicitando reposición con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Comodex, S. L.», con domicilio en Vázquez de Mella, 90, Elda (Alicante), reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de vacuno curtidas en box-calf, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino; de curtición mineral al cromo; pieles de caprino terminadas después de su curtición, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros), como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables, se establece que por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

- Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles para corte.
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
- Veinte kilogramos de crupones suela para pisos; y
- Cuatro planchas sintéticas.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 de las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 de las planchas sintéticas, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de enero de 1970 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.